



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, para lo que estime proveer. Carcasí, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO
Secretario

Rad: 681524089001-2011-00012-00

Dte: CINDY ROCIO CALDERON.

Ddo: JULIAN ALBERTO FLOREZ LIZCANO

Pso: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

AUTO: DEJAR SIN EFECTO AUTO DE 15 DE FEBRERO DE 2023 CON RESPECTO A LA EXPEDICION DE COPIA DIGITAL DE AUDIENCIA DE CONCILIACION Y ORDENAR EXPEDIR EN SU LUGAR COPIA DE FALLO – PERMANECE INCOLUMEN LO DECIDIDO CON RESPECTO A LA LIQUIDACION DE CUOTA ALIMENTARIA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander-

Carcasí, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. En auto que antecede de data 15 de febrero de 2023, el Despacho asumió que lo solicitado era una audiencia de conciliación.
2. Reexaminado el expediente en físico se encontró que la audiencia de conciliación fue fallida y que a folio 81, para el día 13 de agosto de 2012, este estrado judicial cito para audiencia de fallo y fue mediante sentencia que se fijó cuota alimentaria.
3. se reitera que no obra prueba si quiera sumaria del incumplimiento de la orden dada en sentencia con respecto a la cuota alimentaria, por cuanto, la demandante de manera voluntaria tomo la decisión de apartarse de la orden dada en sentencia, para en su sentir un acuerdo privado con el demandado sobre la cuota alimentaria (su valor y forma de pago) modificando a mutuo propio la decisión tomada en la sentencia, por lo tanto, la decisión tomada al respecto en el auto que antecede de data 15 de febrero de 2023 obrante a folio 141 a 142 permanecerá incólume en este sentido.

Visto lo anterior y como quiera que en el auto que antecede 15 de febrero de 2023 se ordena expedir copia digital de la audiencia de conciliación, la cual se reitera fue fallida, y en audiencia de fallo fue que se fijo la cuota alimentaria, se dejara sin efecto el auto que antecede con respecto a la expedición de la copia digital de la diligencia de audiencia de conciliación, y en su lugar se ordenara la expedición de la copia digital de la audiencia de fallo visible a folio 81, permaneciendo incólume lo señalado con respecto a la liquidación de cuota alimentaria .

Bien es sabido que, un auto ejecutoriado no puede ser revocado por el juez, ni a petición de parte, ya que, si quien se vio afectado con lo que en él se decidió, no interpuso recurso, a menos que se dé una causa de nulidad que no haya sido saneada, la decisión cobra ejecutoria. Esta prohibición tiene asidero, de una parte, en el principio de legalidad que impide a las autoridades judiciales, actuar por fuera de los poderes y deberes que la ley les ha señalado y, de otra, en el carácter vinculante de las providencias judiciales. No obstante, la Corte Suprema de Justicia ha indicado por vía jurisprudencial una excepción a esta regla, y es que, "los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez¹"

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 M. P. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 M. P. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 M. P. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia 096 del 24 de mayo de 2001 M. P. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre muchas otras.

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196

Correo Electrónico: jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co

Horario Laboral: lunes- jueves de 8:00 am -12:00 pm y de 1:00 pm – 5:00 pm

Viernes de 7:00am – 3:00 pm jornada continua.



Dicho criterio, por supuesto, "debe obedecer a condiciones eminentemente restrictivas, para que el operador jurídico no resulte modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros, con fundamento en providencias judiciales, ni desconociendo normas de orden público como tampoco el principio de preclusión de las etapas procesales²". Por tanto, "la aplicación de esa figura supone estar frente a una decisión manifiestamente ilegal, que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo³".

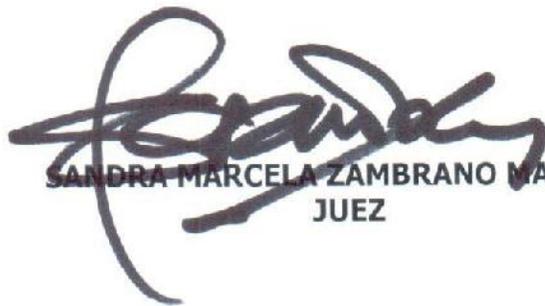
Así las cosas, y teniendo en cuenta que el auto de 15 de febrero de 2023 visto a folio 141 a 142, este Despacho en virtud de la Justicia material, y en la medida que se advirtió que el auto ilegal no ata al juez dejara sin efectos la decisión de enviar copia digital de la audiencia de conciliación, para en su lugar ordenar se expida la copia digital de audiencia de fallo del 13 de agosto de 2012, permaneciendo incólume el resto de la providencia con respecto a la decisión que se tomó sobre la liquidación de crédito.

Sin mas consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Dejar sin efecto el auto de fecha 15 de febrero de 2023 visto a folio 141 a 142 con respecto a la expedición de copia digital de la audiencia de conciliación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- En consecuencia, Expídase copia digital de la audiencia de fallo vista a folio 81 a 82 a la Comisaria de Familia de esta localidad de acuerdo a lo solicitado y por lo expuesto previamente en este proveído.
- 3.- dejar incólume la decisión tomada con respecto a la liquidación de cuotas alimentarias por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 4.- remítase por secretaria a la Comisaria de Familia el auto de 15 de febrero de 2023 y el presente proveído., aclarándose que se dejó sin efectos solamente dicha providencia en lo concerniente a la expedición de la copia digital, permaneciendo incólume el resto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGON
JUEZ

² T-519 de 2005

³ T-1274 de 2005



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARCASI
Carcasi – Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CARCASI – SANTANDER-
SECRETARIA

FECHA: 17 DE FEBRERO DE 2023

NOTIFICACION: AUTO 16 DE FEBRERO DE 2023 – AUTO DEJA SIN EFECTO, ORDENA ENTREGA COPIA DIGITAL DE AUDIENCIA DE FALLO -

ANOTACION: ESTADO No. 013

JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO
Secretario

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196
Correo Electrónico: jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co
Horario Laboral: lunes- jueves de 8:00 am -12:00 pm y de 1:00 pm – 5:00 pm
Viernes de 7:00am – 3:00 pm jornada continua.